

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 110014003001-**2017-00025**-00
DEMANDANTE: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
DEMANDADO: FREDY ARMANDO CARRILLO CORREDOR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN EJECUCIÓN ACTUALIZADA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 830.054.904-6, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal otorgado, procedo con el aporte de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, actualizada conforme con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P., y en atención de lo anotado a través de Auto del 27 de septiembre de 2023.

Advirtiéndole frente a la referida existencia de abonos al capital que, si bien, mediante memorial del 14 de agosto de 2017 se solicitó la suspensión del proceso hasta el 30 de septiembre del mismo año, en razón a un acuerdo entre las partes, advirtiéndole lo siguiente:

“Como consta en el memorial que él presentó el día 9 de agosto de 2017 ante su Despacho, celebramos un acuerdo de pago sobre la obligación perseguida, y es precisamente hasta la fecha en que se solicita la suspensión de este proceso, que el señor Fredy Carrillo debe cancelar la primera cuota del crédito a favor de mi representada (...)”

No obstante llegada la referida fecha por parte del demandado no se cumplió con el acuerdo, lo que conllevó a que el proceso se reanudara. Lo que conlleva a que en el asunto no se hayan efectuado abonos imputables al capital insoluto de la obligación y que la liquidación se deba efectuar sobre el total de \$6.879.599.

Conforme con lo expuesto, la presente liquidación de crédito se establece en la suma de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.034.081).

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.